

Despachon
31/07/2024

**RESOLUCIÓN No. 2024-029-CA-PN
COMISIÓN DE ASCENSOS**

ANTECEDENTES.- El señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio No. PN-DNATH-QX-2024-15098-O de fecha 10 de junio del 2024, remite la documentación relacionada con la sentencia de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes No. 178-22-IS, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2024-001-CA-PN, de fecha 12 de enero del 2024, ha resuelto: "1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **18 de octubre del 2023**, **OTORGUE** el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0042-O de fecha 12 de enero del 2024, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
95	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	Lista 1

3.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que una vez que el señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, sea ascendido al grado de Teniente Coronel de Policía con fecha de cumplimiento de requisitos esto es 18 de octubre del 2023; posterior para los trámites administrativos de llamamiento al curso de ascenso, así como para el procedimiento de evaluación de su ascenso al inmediato grado superior (para el grado de Coronel de Policía), se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.- **COMUNICAR** al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, que la Comisión de Ascensos con la emisión de la presente Resolución finaliza la sustanciación y calificación del proceso de ascenso, poniendo fin a la vía administrativa en esta instancia. (...)"

G

Que, la señora Ministra del Interior, Encargada, ha emitido el Acuerdo Ministerial Nro. 005-AM-SP-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, ha ascendido al grado de Teniente Coronel de Policía al **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PRIMERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha 18 de octubre del 2023, antigüedad 95, lista de clasificación lista 1, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95, del COESCOPE, en fundamento a la Resolución No. 2024-001.-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección Nro. 02202-2021-00614”.

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, ha emitido sentencia con fecha 16 de mayo de 2024, dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes No. 178-22-IS, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, la misma que en la parte pertinente, expresa: “(...) **7. Decisión.-** En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: **1.-** Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento 178-22-IS. **2.-** Declarar el cumplimiento tardío de las medidas de reparación ordenadas en los literales a), b) y c) del numeral 3, de la decisión constante en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el 19 de enero de 2022. **3.-** Llamar la atención a la Policía Nacional del Ecuador por no cumplir oportunamente las medidas de reparación ordenadas en los literales a), b) y c) del numeral 3, de la decisión constante en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el 19 de enero de 2022. **4.-** Disponer la devolución del expediente a la judicatura de origen para que proceda con el archivo de la causa. (...)”.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2024-15098-O de fecha 10 de junio del 2024, refiriéndose a la disposición del señor Comandante General de la Policía Nacional, constante en Memorando No. PN-CG-QX-2024-07796-M de fecha 05 de junio del 2024, el mismo que guarda relación con la sentencia de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes No. 178-22-IS, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO; en la parte pertinente expresa: “(...) *al respecto, sírvase tomar en consideración que una de las funciones establecidas para la institución policial según el Art. 61 numeral 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, corresponde a: “Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias”, lo cual guarda concordancia con lo determinado en el Art. 30, inciso segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: “La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.”, en función de lo mencionado, se conmina a ustedes a ejecutar con celeridad y en estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia y diligencia contenidos en el Art. 5 del COESCOPE, y de esta manera evitar llamados de atención por la falta oportuna de gestión administrativa tal y como se ha señalado en el numeral 3 de la Decisión de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional que se ha señalado en líneas anteriores y que textualmente expresa: “Llamar la atención a la Policía Nacional del Ecuador por no cumplir oportunamente las medidas de reparación ordenadas en los literales a), b) y c) del numeral 3, de la decisión constante en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el 19 de enero de 2022”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expresa:

Artículo 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

Artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Artículo 160.- “(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa:

Artículo 1.- “Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Artículo 59.- Naturaleza.- “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”.

Artículo 64.- Ministro o Ministra.- “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”.

Artículo 65.- “Comandante General de la Policía Nacional.- La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)”.

Artículo 92.- “Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (...)”.

Artículo 97.- “Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina:

Artículo 18. "Reparación integral. (...) En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación".

Artículo 162.- "Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación".

Artículo 163.- "Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. (...)".

Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa:

Artículo 3.- "Carrera Profesional Policial.- La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende: 1.- Procesos de formación, capacitación y especialización";

Artículo 105.- "Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento".

Artículo 107.- "Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda".

Artículo 146.- "Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso".

Artículo 147.- "Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)".

Que, la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2024-001-CA-PN de 12 de enero del 2024, ha resuelto calificar idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, consecuentemente solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente

Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 18 de octubre del 2023, otorgue el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea; ante lo cual mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005-AM-SP-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, ha sido ascendido al grado de Teniente Coronel de Policía el señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, con fecha 18 de octubre del 2023, antigüedad 95, lista de clasificación lista 1, en base a la Resolución No. 2024-001-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección Nro. 02202-2021-00614.

Que, la Comisión de Ascensos ha finalizado la sustanciación y calificación del proceso de ascenso al inmediato grado superior del Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, mediante Resolución No. 2024-001-CA-PN de 12 de enero del 2024, quien dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, ha sido calificado idóneo, para el ascenso al inmediato grado superior, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, por lo expuesto la Comisión de Ascensos, considera procedente comunicar a la Corte Constitucional del Ecuador, que se ha acatado la sentencia emitida con fecha 16 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes No. 178-22-IS, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, y se ha conminado a los departamentos correspondientes de la Policía Nacional a ejecutar con celeridad y en estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia y diligencia contenidos en el Art. 5 del COESCOP, y de esta manera evitar llamados de atención por la falta oportuna de gestión administrativa tal y como se ha señalado en el numeral 3 de la Decisión de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional que se ha señalado en líneas anteriores y que textualmente expresa: *“Llamar la atención a la Policía Nacional del Ecuador por no cumplir oportunamente las medidas de reparación ordenadas en los literales a), b) y c) del numeral 3, de la decisión constante en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el 19 de enero de 2022”*.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-0702-I de 17 de junio de 2024, emite su criterio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

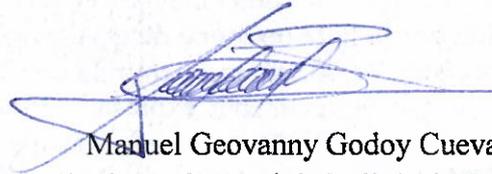
RESUELVE:

- 1.- **COMUNICAR** a la Corte Constitucional del Ecuador, que se ha acatado la sentencia emitida con fecha 16 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes No. 178-22-IS, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, y se ha conminado a los departamentos correspondientes de la Policía Nacional a ejecutar con celeridad y en estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia y diligencia contenidos en el Art. 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y de esta manera evitar llamados de atención por la falta oportuna de gestión administrativa tal y como se ha señalado en el numeral 3 de la Decisión de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional que se ha señalado en líneas anteriores y que textualmente, expresa: *“Llamar la atención a la Policía Nacional del*

Ecuador por no cumplir oportunamente las medidas de reparación ordenadas en los literales a), b) y c) del numeral 3, de la decisión constante en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el 19 de enero de 2022”.

- 2.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro, por la Comisión de Ascensos. f) César Augusto Zapata Correa.- General Superior.- **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** f) Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor.- General de Distrito.- Delegado del Ministerio del Interior.- **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** f) Fausto Geovanny Buenaño Castillo.- General de Distrito.- **SUBCOMANDANTE GENERAL DE LA P.N. - INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Víctor Hugo Zárate Pérez.- General de Distrito.- **INSPECTOR GENERAL DE LA P.N.-INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** f) Henry Román Tapia Lafuente.- General de Distrito.- **DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA P.N.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** f) Ab. Esquivel Moscoso Ángel Arturo.- Coronel de Policía de E.M.- **DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA P.N.-** f) Manuel Geovanny Godoy Cueva.- Teniente Coronel de Policía de E.M.- **SECRETARIO AD-HOC DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS.-** Es fiel copia de la Original.- **LO CERTIFICO:**



Manuel Geovanny Godoy Cueva
Teniente Coronel de Policía de E.M.
**SECRETARIO AD-HOC DE LA
COMISIÓN DE ASCENSOS**

*Elaborada por: Sbos. Edwin Guamán
Revisada por: Mayr. Darwin Paillacho*

